

A DESPACHO. Popayán, 27 de octubre 2023. Informo al señor Juez que se recibió por correo electrónico, solicitud del abogado DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, para ordenar la apertura de la siguiente etapa procesal. Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1512

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **REVISION DE INTERDICCION**
Demandante: **CARMEN BETHINA PORRAS DE ZAPATA.**
Demandado: **JUANITA ESTHER ZAPATA PORRAS.**
Radicación: **190013110001200700280-00**

El doctor **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, refiere que obrando como apoderado especial de la señora **BETTINA MARIA FERANDA ZAPATA PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.541.941 de Popayán, en calidad de hermana de la señora **JUANITA ESTHER ZAPATA PORRAS**, identificada con la CC No 34.541941, manifiesta que concurre al Despacho a fin de solicitar respetuosamente se ordene hacer la apertura de la siguiente etapa procesal, teniendo en cuenta que el señor **EFRAIN ANTONIO ZAPTA PORRAS**, atendido el requerimiento efectuado por este honorable Despacho el día 28 de agosto de 2023 y no se ha tenido en cuenta el escrito presentado.

CONSIDERACIONES:

El despacho mediante Auto No 1081 de 28 de julio del año en curso resolvió:

“PRIMERO: REVISAR el presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL de la señora JUANITA ESTHER ZPATA PORRAS, a fin de determinar la pertinencia de Adjudicación de Apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción, señora JUANITA ESTHER ZPATA PORRAS, en calidad de titular de actos jurídicos y a la solicitante para fungir como apoyo señora BETTINA MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS, identificada con la CC No 34.541.941 de Popayán, en calidad de hermana de la persona con discapacidad, para que informe si la misma requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de apoyos formales que necesita, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, y anexar las pruebas respectivas; para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de un hermano de la persona titular del acto jurídico, diferentes a la señora BETTINA MARIA FERNANDA ZAPATA PORRAS, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con la ley 2213 de 2022, al señor EFRAIN ANTONIO ZAPATA PORRAS, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación, se pronuncie respecto a los apoyos que requiere la señora JUANITA ESTHER ZAPATA PORRAS y de ser necesario pidan pruebas que pretenda hacer valer, solicitándole informe su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto y aportar los registros civiles para acreditar parentesco en caso de no haberse aportado en la demanda de interdicción.

QUINTO: COMISIONAR AL JUZGADO DE FAMILIA de BOGOTA D.C., (o Reparto para que a través de la Asistente Social del despacho comisionado realice visita socio familiar al domicilio donde reside la persona con discapacidad señora JUNITA ESTHER ZAPATA PORRAS, en la carrera 6 No 124-37 Apto 305, Torre 2, Edificio Monte madero, Barrio Santa Barbara Oriental de Bogotá D.C., para establecer sus condiciones de vida, conforme lo estipulado en la ley 1996 de 2019 en su artículo 38 numeral cuarto y 56 numeral segundo, así como los demás aspectos que la

JUB

referida profesional considere pertinentes para su evaluación., para lo cual se concede un término de quince (15) días, para que allegue al proceso el informe respectivo. LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual. SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019. Destacado por el despacho.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el proceso está en trámite para revisión de la Sentencia No 353 de 21 de septiembre de 2007 (pdf 32 del expediente digital cuaderno 001), y para su impulso está pendiente que el Juzgado comisionado allegue el informe social realizado a la Titular de Actos Jurídicos y a su entorno familiar, posterior a ello se continuara con la etapa procesal respectiva.

En consecuencia, pertinente reiterar la solicitud al Juzgado Comisionado a fin de que allegue el informe social que requiere el despacho y que fue ordenado en el numeral quinto del Auto No 1081 de 28 de julio del año en curso.

En atención que el señor **EFRAIN ANTONIO ZAPATA PORRAS**, en calidad de hermano de la Titular de Actos jurídicos, solicita el link del expediente digital, procédase por secretaria al envió del enlace para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., allegue el informe social que este despacho solicito a través del despacho Comisorio que fue asignado por reparto por la Oficina Judicial de Bogotá, el 16 de agosto de 2023, secuencia 19491., a fin de proceder a dar impulso al presente asunto.

SEGUNDO: REMITASE el link del expediente digital de la referencia, al señor **EFRAIN ANTONIO ZAPATA PORRAS**, en calidad de hermano de la Titular de Actos jurídicos, para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes y apoderado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1131f6fd49710f3b3eb003020229fe174f45e63709b00b9d5f3a5eb9eed5712**

Documento generado en 29/10/2023 10:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>